



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

INFORME SECRETARIAL: Sotar , Cauca, 08 de abril de 2022. Pasa al Despacho del se or Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, inform ndole que se encuentra vencido el t rmino de traslado a la parte demandada, sin que dentro del mismo se propusiera medio exceptivo alguno. S rvase proveer.

El Secretario,

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA.

AUTO INTERLCUTORIO No. 094

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DARIO CRIOLLO Y FLOR ALVA OIME PAZ
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2020-00047-00

Sotar , Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintid s (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de DARIO CRIOLLO Y FLOR ALVA OIME PAZ.

CONSIDERACIONES

El art culo 440 del C digo General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar , por medio de auto que no admite recurso, el remate y el aval o de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecuci n para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidaci n del cr dito y condenar en costas al ejecutado.

As , a la parte ejecutada se ora FLOR ALVA OIME PAZ, el d a 15 de marzo de 2022, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de m rito, t rmino que feneci  el d a 30 de Marzo de 2022, guardando silencio al respecto la parte demandada.

Por su parte, a la parte demandada se or DARIO CRIOLLO, el d a 24 de marzo de 2022, se le notific  personalmente el auto que libr  mandamiento de pago, inform ndosele que de conformidad con el art culo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) d as siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de fondo, t rmino que espir  el d a 07 de Abril de 2022, guardando silencio al respecto la parte ejecutada.

Raz n por la que este Juzgado ordenar  llevar adelante la ejecuci n, se ordenar  que se practique la liquidaci n del cr dito respectivo de acuerdo a lo establecido por el art culo 446 del C.G.P y condenar  en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el art culo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada y fijese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidación del crédito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 366 del C.G.P., la liquidación de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017, HOY 18 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>OMAR RODRIGO ESTUPIÑÁN SANABRIA Secretario</p>
